

## 514 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BULLYING (INTIMIDACIÓN)

*Primera Adopción de las Escuelas Públicas de ROCORI: agosto de 2014*

*Última Revisión de las Escuelas Públicas de ROCORI: 09- 25-2023*

### I. PROPOSITO

Se necesita un ambiente seguro y civilizado para que los estudiantes aprendan y alcancen altos estándares académicos y promuevan relaciones humanas saludables. La intimidación (bullying), al igual que otros comportamientos violentos o perturbadores, es una conducta que interfiere con la capacidad de un estudiante para aprender y/o la capacidad de un maestro para educar a los estudiantes en un ambiente seguro. El distrito escolar no puede monitorear las actividades de los estudiantes en todo momento y eliminar todos los incidentes de intimidación entre estudiantes, particularmente cuando los estudiantes no están bajo la supervisión directa del personal de la escuela. Sin embargo, en la medida en que dicha conducta afecte el entorno educativo del distrito escolar y los derechos y el bienestar de sus estudiantes y esté dentro del control del distrito escolar en sus operaciones normales, el distrito escolar tiene la intención de prevenir la intimidación y tomar medidas para investigar, responder, remediar y disciplinar aquellos actos de intimidación que no se hayan prevenido con éxito. El propósito de esta política es ayudar al distrito escolar en su objetivo de prevenir y responder a actos de intimidación, acoso, violencia, represalias y otros comportamientos disruptivos y perjudiciales similares.

### II. DECLARACIÓN GENERAL DE POLÍTICA

- A. Queda expresamente prohibido un acto de intimidación escolar, por parte de un individuo o de un grupo de estudiantes:
1. en las instalaciones de la escuela, en las funciones o actividades escolares, en el transporte escolar;
  2. mediante el uso de tecnología y comunicaciones electrónicas en las instalaciones de la escuela, durante las funciones o actividades escolares, en el transporte escolar o en las computadoras, redes, foros y listas de correo de la escuela; o
  3. mediante el uso de tecnología electrónica y comunicaciones fuera de las instalaciones de la escuela en la medida en que dicho uso interrumpa sustancial y materialmente el aprendizaje de los estudiantes o el entorno escolar.
- B. Un niño(a) en edad escolar que participa voluntariamente en una actividad de escuela pública, como una actividad co-curricular o extracurricular, está sujeto a las disposiciones de política aplicables a los estudiantes de escuelas públicas que participan en la actividad.
- C. Esta política se aplica no solo a los estudiantes que participan directamente en un acto de intimidación, sino también a los estudiantes que, por su comportamiento indirecto, toleran o apoyan el acto de intimidación de otro estudiante. Esta política también se aplica a cualquier estudiante cuya conducta en cualquier momento o en cualquier lugar constituya intimidación u otra conducta prohibida que interfiera u obstruya la misión u operaciones del distrito escolar o la seguridad o el bienestar del estudiante u otros estudiantes, o interfiere material y sustancialmente con las oportunidades educativas o el desempeño o la capacidad de un

estudiante para participar en funciones o actividades escolares o recibir beneficios, servicios o privilegios escolares. Esta política también se aplica a un acto de intimidación cibernético independientemente de si dicho acto se comete dentro o fuera de la propiedad del distrito escolar y/o con o sin el uso de los recursos del distrito escolar. Esta política también se aplica a la explotación sexual.

- D. La conducta maliciosa y sádica que involucre raza, color, credo, origen nacional, sexo, edad, estado civil, estado con respecto a la asistencia pública, discapacidad, religión, acoso sexual y orientación sexual e identidad de género como se define en los Estatutos de Minnesota, capítulo 363A, es prohibido. Esta prohibición se aplica a estudiantes, contratistas independientes, maestros, administradores y otro personal escolar.

Se prohíbe la conducta maliciosa y sádica y la explotación sexual por parte de un distrito escolar o un miembro del personal de la escuela, un contratista independiente o un estudiante matriculado contra un miembro del personal, un contratista independiente o un estudiante que ocurra como se describe en el Artículo II.A anterior.

- E. Ningún maestro, administrador, voluntario, contratista u otro empleado del distrito escolar permitirá, condonará o tolerará el acoso.
- F. El permiso o consentimiento aparente de un estudiante que está siendo intimidado(a) no disminuye ni niega las prohibiciones contenidas en esta política.
- G. Se prohíben las represalias contra una víctima, a un denunciante de buena fe o un testigo de intimidación.
- H. Se prohíben las acusaciones falsas o los informes de intimidación contra otro estudiante.
- I. Una persona que participe en un acto de intimidación, represalia, venganza o informe falso de intimidación o permita, apruebe o tolere la intimidación estará sujeta a medidas disciplinarias u otras respuestas correctivas por ese acto de acuerdo con las políticas y procedimientos del distrito escolar, incluida la política disciplinaria del distrito escolar (Consulte la Política 506).

El distrito escolar puede tener en cuenta los siguientes factores:

1. Las edades de desarrollo y niveles de madurez de las partes involucradas;
2. Los niveles de daño, las circunstancias circundantes y la naturaleza del comportamiento;
3. Incidencias pasadas o patrones de comportamiento pasados o continuos;
4. La relación entre las partes involucradas; y
5. El contexto en el que ocurrieron los hechos alegados.

Las consecuencias para los estudiantes que cometen actos prohibidos de intimidación pueden variar desde respuestas correctivas o intervenciones conductuales positivas hasta e incluyendo suspensión y/o expulsión. El distrito escolar empleará las mejores prácticas apropiadas para el desarrollo basadas en investigaciones que incluyan medidas preventivas y correctivas y

disciplina efectiva para disuadir violaciones de esta política, se aplicarán en todo el distrito escolar y fomentarán la participación de los estudiantes, los padres y la comunidad.

Las consecuencias para los empleados que permitan, aprueben o toleren la intimidación o participen en un acto de represalia o informes falsos intencionales de intimidación pueden resultar en medidas disciplinarias que pueden incluir el despido o la destitución.

Las consecuencias para otras personas que participen en actos prohibidos de intimidación pueden incluir, entre otras, la exclusión de la propiedad y los eventos del distrito escolar.

- J. El distrito escolar actuará para investigar todas las quejas de intimidación reportadas al distrito escolar y disciplinará o tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante, maestro, administrador, voluntario, contratista u otro empleado del distrito escolar que haya violado esta política.

### III. DEFINICIONES

Para efectos de esta política, se aplican las definiciones incluidas en esta sección.

A. "Bullying" ("Intimidación") significa conducta intimidatoria, amenazante, abusiva o dañina que es objetivamente ofensiva y:

1. existe un desequilibrio de poder real o percibido entre el estudiante que participa en la conducta prohibida y el objetivo de la conducta prohibida, y la conducta se repite o forma un patrón; o
2. interfiere material y sustancialmente con las oportunidades educativas o el desempeño o la capacidad de un estudiante para participar en funciones o actividades escolares o recibir beneficios, servicios o privilegios escolares.

El término "bullying" incluye específicamente el ciberbullying, la conducta maliciosa y sádica y la explotación sexual.

B. "Ciberbullying" significa intimidación utilizando tecnología u otra comunicación electrónica, incluida, entre otras, la transferencia de un signo, señal, escritura, imagen, sonido o datos, incluida una publicación en un sitio web o foro de Internet de una red social, transmitida a través de una computadora, teléfono celular u otro dispositivo electrónico. El término se aplica a la conducta prohibida que ocurre en las instalaciones escolares, en la propiedad del distrito escolar, en funciones o actividades escolares, en el transporte escolar o en las computadoras, redes, foros y listas de correo de la escuela, o fuera de las instalaciones escolares en la medida en que sustancialmente e interrumpe materialmente el aprendizaje de los estudiantes o el ambiente escolar.

C. "Inmediatamente" significa lo antes posible, pero en ningún caso más de 24 horas.

D. "Conducta intimidante, amenazante, abusiva o dañina" significa, entre otras, conducta que hace lo siguiente:

1. Causa daño físico a un estudiante o a la propiedad de un estudiante o hace que un estudiante tenga un temor razonable de sufrir daño a una persona o propiedad;
  2. Según el derecho consuetudinario de Minnesota, viola la expectativa razonable de privacidad de un estudiante, difama a un estudiante o constituye una imposición intencional de angustia emocional contra un estudiante; o
  3. Está dirigido a cualquier estudiante o estudiantes, incluidos aquellos basados en, real o percibido de una persona, la raza, etnia, color, credo, religión, origen nacional, estado migratorio, sexo, estado civil, estado familiar, estado socioeconómico, apariencia física, orientación sexual, incluida la identidad y expresión de género, el estado académico relacionado con el desempeño estudiantil, la discapacidad o el estado con respecto a la asistencia pública, la edad o cualquier característica adicional definida en la Ley de Derechos Humanos de Minnesota (MHRA). Sin embargo, la conducta prohibida no necesita basarse en ninguna característica particular definida en este párrafo o en la MHRA.
- E. "Conducta maliciosa y sádica" significa crear un ambiente de aprendizaje hostil al actuar con la intención de causar daño al herir intencionalmente a otra persona sin causa o razón justa o participar en una crueldad extrema o excesiva o deleitarse en la crueldad.
- F. "En las instalaciones escolares, en la propiedad del distrito escolar, en funciones o actividades escolares, o en el transporte escolar" significa todos los edificios del distrito escolar, terrenos escolares y propiedad escolar o propiedad inmediatamente adyacente a los terrenos escolares, paradas de autobús escolar, autobuses escolares, vehículos escolares, vehículos contratados por la escuela o cualquier otro vehículo aprobado para propósitos del distrito escolar, el área de entrada o salida de los terrenos, instalaciones o eventos escolares, y todas las funciones relacionadas con la escuela, actividades, eventos o viajes patrocinados por la escuela. Propiedad del distrito escolar también puede significar la ruta a pie de un estudiante hacia o desde la escuela con el fin de asistir a la escuela o funciones, actividades o eventos relacionados con la escuela. Si bien prohíbe el acoso en estos lugares y eventos, el distrito escolar no declara que proporcionará supervisión ni asumirá responsabilidad en estos lugares y eventos.
- G. "Conducta prohibida" significa intimidación, conducta maliciosa y sádica, explotación sexual, intimidación cibernética o represalias por afirmar, alegar, informar o proporcionar información sobre dicha conducta o por hacer a sabiendas un informe falso sobre una conducta prohibida.
- H. "Respuesta correctiva" significa una medida para detener y corregir la conducta prohibida, evitar que la conducta prohibida se repita y proteger, apoyar e intervenir en nombre de un estudiante que es el objetivo o víctima de una conducta prohibida.
- I. "Estudiante" significa un estudiante matriculado en una escuela pública o una escuela autónoma.

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE INFORME**

- A. Cualquier persona que crea que ha sido objetivo o víctima de intimidación o cualquier persona con conocimiento o creencia de una conducta que pueda constituir intimidación o conducta prohibida según esta política deberá informar los presuntos actos de inmediato a un funcionario apropiado del distrito escolar designado por esta política. Una persona puede denunciar la intimidación de forma anónima. Sin embargo, el distrito escolar no puede basarse únicamente en un informe anónimo

para determinar la disciplina u otras respuestas correctivas.

- B. El distrito escolar alienta a la parte denunciante o demandante a utilizar el formulario de informe disponible del director o supervisor del edificio de cada edificio o disponible en la oficina del distrito escolar, pero los informes orales también se considerarán quejas. El Distrito ROCORI también mantiene una "Línea Anónima ROCORI" (320-685-4965) que permite informar sobre conductas inapropiadas.
- C. El director del edificio, la persona designada por el director o el supervisor del edificio (en adelante, el/la "tomador(a) de informes del edificio") es la persona responsable de recibir informes de intimidación u otra conducta prohibida a nivel del edificio. Cualquier persona puede denunciar la intimidación u otra conducta prohibida directamente a un funcionario de derechos humanos del distrito escolar o al superintendente. Si la queja involucra a quien tomó el informe del edificio, la parte denunciante o el demandante deberá presentarla o presentarla directamente ante el superintendente o el oficial de derechos humanos del distrito escolar.

El/La tomador(a) de informes del edificio deberá garantizar que esta política y sus procedimientos, prácticas, consecuencias y sanciones se implementen de manera justa y completa y servirá como contacto principal en asuntos de política y procedimiento. La persona que toma el informe del edificio o un tercero designado por el distrito escolar será responsable de la investigación. La persona que toma el informe del edificio deberá proporcionar información sobre los recursos comunitarios disponibles al objetivo o víctima de la intimidación u otra conducta prohibida, al perpetrador y a otras personas afectadas, según corresponda.

- D. Un maestro, administrador escolar, voluntario, contratista u otros empleados de la escuela deberán estar particularmente alerta a posibles situaciones, circunstancias o eventos que puedan incluir intimidación. Cualquier persona que sea testigo, observe, reciba un informe o tenga otro conocimiento o creencia de una conducta que pueda constituir intimidación u otra conducta prohibida deberá hacer esfuerzos razonables para abordar y resolver la intimidación o la conducta prohibida e informará inmediatamente al tomador(a) de informes del edificio. El personal del distrito escolar que no informe al tomador(a) de informes del edificio sobre una conducta que pueda constituir intimidación u otra conducta prohibida o que no haga esfuerzos razonables para abordar y resolver la intimidación o la conducta prohibida de manera oportuna puede estar sujeto a medidas disciplinarias.
- E. Los informes de intimidación u otra conducta prohibida se clasifican como datos educativos y/o personales privados y/o datos de investigación confidenciales y no se divulgarán excepto según lo permita la ley. La persona que toma el informe del edificio, junto con la autoridad responsable, será responsable de mantener y regular el acceso a cualquier informe de intimidación y al registro de cualquier investigación resultante.
- F. La presentación de una queja o informe de buena fe sobre intimidación u otra conducta prohibida no afectará el empleo, las calificaciones, las asignaciones de trabajo o el entorno educativo o laboral futuro del denunciante o informante.
- G. El distrito escolar respetará la privacidad de los denunciantes, las personas contra quienes se presenta la denuncia y los testigos tanto como sea posible, de conformidad con la obligación del distrito escolar de investigar, tomar las medidas apropiadas y cumplir con cualquier obligación legal de divulgación.

## **V. ACCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR**

- A. Dentro de los tres días posteriores a la recepción de una queja o informe de intimidación u otra conducta prohibida, el distrito escolar deberá emprender o autorizar una investigación por parte del tomador del informe del edificio o un tercero designado por el distrito escolar.
- B. El/La encargado(a) del informe del edificio u otros funcionarios apropiados del distrito escolar pueden tomar medidas inmediatas, a su discreción, para proteger al objetivo o víctima de la intimidación u otra conducta prohibida, al denunciante, al informante y a los estudiantes u otros, en espera de completar un investigación de la intimidación u otra conducta prohibida, de conformidad con la ley aplicable.
- C. Al presunto autor de la intimidación u otra conducta prohibida se le permitirá la oportunidad de presentar una defensa durante la investigación o antes de la imposición de medidas disciplinarias u otras respuestas correctivas.
- D. Al finalizar una investigación que determina que ha ocurrido intimidación u otra conducta prohibida, el distrito escolar tomará las medidas apropiadas. Dicha acción puede incluir, entre otras, advertencia, suspensión, exclusión, expulsión, transferencia, remediación, terminación o despido. Las consecuencias disciplinarias serán lo suficientemente severas para tratar de disuadir las violaciones y disciplinar adecuadamente la conducta prohibida. Las respuestas correctivas a la intimidación u otra conducta prohibida se adaptarán al incidente particular y a la naturaleza de la conducta y tendrán en cuenta los factores especificados en la Sección II.F. de esta política. Las medidas tomadas por el distrito escolar por violación de esta política serán consistentes con los requisitos de los acuerdos de negociación colectiva aplicables; autoridad legal aplicable, incluida la Ley de Despido Justo de Alumnos de Minnesota; la política de disciplina estudiantil (ver Política de Disciplina 506) y otras políticas aplicables del distrito escolar; y regulaciones aplicables.
- E. El distrito escolar no está autorizado a revelar a una víctima datos educativos o personales privados sobre un presunto perpetrador que sea un estudiante o empleado del distrito escolar. Los funcionarios escolares notificarán a los padres o tutores de los estudiantes que son objeto de intimidación u otra conducta prohibida y a los padres o tutores de los presuntos autores de intimidación u otra conducta prohibida que hayan estado involucrados en un incidente de intimidación reportado y confirmado de las medidas correctivas o disciplinarias tomadas, en la medida permitida por la ley.
- F. Para prevenir o responder a la intimidación u otra conducta prohibida cometida por o dirigida contra un niño(a) con una discapacidad, el distrito escolar, cuando lo determine apropiado el equipo del programa de educación individualizada (IEP) del niño(a) o el equipo de la Sección 504, permitirá que el IEP del niño(a) o el plan de la Sección 504 que se redactará para abordar las habilidades y competencias que el niño(a) necesita como resultado de su discapacidad para permitirle responder o no participar en intimidación u otra conducta prohibida.

## **VI. VENGANZAS O REPRESALIAS**

El distrito escolar disciplinará o tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante, maestro, administrador, voluntario, contratista u otro empleado del distrito escolar que cometa un acto de venganza o que tome represalias contra cualquier persona que afirme, alegue o haga un informe en buena fe de presunta intimidación o conducta prohibida, que proporcione información sobre

intimidación o conducta prohibida, que testifique, ayude o participe en una investigación de presunta intimidación o conducta prohibida, o que testifique, ayude o participe en un procedimiento o audiencia relacionada con dicha intimidación o conducta prohibida. Las represalias incluyen, entre otras, cualquier forma de intimidación, represalia, acoso o trato desigual intencional. Las consecuencias disciplinarias serán lo suficientemente severas para disuadir las violaciones y disciplinar adecuadamente a las personas que participaron en la conducta prohibida. Las respuestas correctivas a la conducta prohibida se adaptarán al incidente particular y a la naturaleza de la conducta y tendrán en cuenta los factores especificados en la Sección II.F. de esta política.

## **VII. ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN**

- A. El distrito escolar discutirá esta política con los empleados del distrito y brindará la capacitación adecuada sobre esta política. El ciclo de capacitación para los empleados del Distrito ocurrirá durante un período que no excederá cada tres años escolares. Los empleados del Distrito recién empleados deben recibir la capacitación dentro del primer año de su empleo en el distrito escolar. El distrito escolar o un administrador escolar puede acelerar el ciclo de capacitación o brindar capacitación adicional según una necesidad o circunstancia particular. Esta política se incluirá en manuales de empleados, materiales de capacitación y publicaciones sobre reglas, procedimientos y estándares de conducta escolares, materiales que también se utilizarán para publicitar esta política.
- B. El distrito escolar requerirá desarrollo profesional continuo, de conformidad con la sección 122A.60 de los Estatutos de Minnesota, para desarrollar las habilidades de todos los empleados del Distrito que interactúan regularmente con los estudiantes para identificar, prevenir y abordar adecuadamente la intimidación y otras conductas prohibidas. Dicho desarrollo profesional incluye, entre otros, lo siguiente:
  - 1. Estrategias apropiadas para el desarrollo tanto para prevenir como para intervenir de manera inmediata y efectiva para detener conductas prohibidas;
  - 2. La compleja dinámica que afecta al autor, al objetivo y a los testigos de una conducta prohibida;
  - 3. Investigación sobre conductas prohibidas, incluidas categorías específicas de estudiantes en riesgo de perpetrar o ser blanco o víctima de intimidación u otra conducta prohibida en la escuela;
  - 4. La incidencia y naturaleza de la ciber intimidación; y
  - 5. Seguridad en Internet y ciber intimidación.
- C. El distrito escolar brindará anualmente educación e información a los estudiantes sobre la intimidación, incluida información sobre esta política del distrito escolar que prohíbe la intimidación, los efectos dañinos de la intimidación y otras iniciativas aplicables para prevenir la intimidación y otras conductas prohibidas.
- D. La administración del distrito escolar está dirigida a implementar programas y otras iniciativas para prevenir la intimidación, responder a la intimidación de una manera que no estigmatice al objetivo o víctima, y poner recursos o referencias a recursos disponibles para los objetivos o víctimas de intimidación.

- E. Se alienta a la administración a brindar instrucción apropiada para el desarrollo y se le ordena revisar la instrucción programática para determinar si son necesarios ajustes para ayudar a los estudiantes a identificar y prevenir o reducir la intimidación y otras conductas prohibidas, para valorar la diversidad en la escuela y la sociedad, desarrollar y mejorar el conocimiento y las habilidades de los estudiantes para resolver problemas, gestionar conflictos, participar en un discurso civilizado y reconocer, responder y denunciar la intimidación u otras conductas prohibidas, y poner a disposición de los estudiantes programas eficaces de prevención e intervención.

La administración debe establecer estrategias para crear un clima escolar positivo y utilizar el aprendizaje socioemocional basado en evidencia para prevenir y reducir la discriminación y otras conductas inapropiadas.

Se alienta a la administración, en la medida de lo posible, a tomar las medidas que considere apropiadas para lograr lo siguiente:

1. Involucrar a todos los estudiantes en la creación de un ambiente escolar seguro y de apoyo;
  2. Asociarse con padres y otros miembros de la comunidad para desarrollar e implementar programas de prevención e intervención;
  3. Involucrar a todos los estudiantes y adultos en la integración de la educación, la intervención y otras respuestas correctivas en el entorno escolar;
  4. Capacitar a los estudiantes transeúntes para que intervengan y reporten incidentes de intimidación y otras conductas prohibidas a la persona de contacto principal de las escuelas;
  5. Enseñar a los estudiantes a defenderse a sí mismos y a los demás;
  6. Prevenir derivaciones inapropiadas a educación especial de estudiantes que puedan participar en intimidación u otra conducta prohibida; y
  7. Fomentar colaboraciones estudiantiles que, a su vez, fomenten un clima escolar seguro y de apoyo.
- F. El distrito escolar puede implementar programas educativos de prevención de la violencia y desarrollo del carácter para prevenir o reducir las violaciones de las políticas. Dichos programas pueden ofrecer instrucción sobre la educación del carácter, incluidas, entre otras, cualidades del carácter como atención, veracidad, respeto por la autoridad, diligencia, agradecimiento, autodisciplina, paciencia, perdón, respeto por los demás, pacificación e ingenio.
- G. El distrito escolar informará a los estudiantes afectados y a sus padres sobre los derechos que pueden tener según las leyes estatales y federales de prácticas de datos para obtener acceso a los datos relacionados con un incidente y su derecho a impugnar la exactitud o integridad de los datos. El distrito escolar puede cumplir con este requisito mediante la inclusión de toda o partes aplicables de su política de protección y privacidad de los registros de los alumnos (ver Política 515) en el manual del estudiante.



## VIII. AVISO

- A. El distrito escolar proporcionará un aviso anual de esta política a los estudiantes, padres o tutores y al personal, y esta política aparecerá en el manual del estudiante.
- B. Esta política debe publicarse de manera visible en cada edificio escolar, en las oficinas administrativas del distrito escolar y en la oficina de cada escuela.
- C. Esta política debe distribuirse a cada edificio del distrito escolar o empleado de la escuela y contratista independiente al momento de la contratación.
- D. El aviso de los derechos y responsabilidades de los estudiantes y sus padres bajo esta política debe incluirse en la política de disciplina estudiantil (ver Política de Disciplina 506) distribuida a los padres al comienzo de cada año escolar.
- E. Esta política estará disponible para todos los padres y otros miembros de la comunidad escolar en un formato electrónico en el idioma que aparece en los sitios web del distrito escolar.
- F. Cada escuela debe desarrollar un proceso para discutir esta política con los estudiantes, los padres de los estudiantes, los contratistas independientes y los empleados de la escuela.
- G. El distrito escolar deberá proporcionar una copia electrónica de su política modificada más recientemente al Comisionado de Educación.

## IX. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

En la medida de lo posible, la Mesa Directiva Escolar, en un ciclo consistente con otras políticas del distrito escolar, repasará y revisará esta política. La política deberá ser consistente con las secciones 121A.031 y 121A.0312 de los Estatutos de Minnesota y otras leyes aplicables. Las revisiones se realizarán en consulta con estudiantes, padres y organizaciones comunitarias en la medida de lo posible.

**Referencias Legales:** Est. de Minn. Cap. 13 (Ley de Prácticas de Datos del Gobierno de Minnesota)  
Est. de Minn. § 120A.05, Subd. 9, 11, 13 y 17 (Definiciones)  
Est. de Minn. § 120B.232 (Educación del Desarrollo del Carácter)  
Est. de Minn. § 121A.03 (Política Modelo)  
Est. de Minn. § 121A.031 (Política Escolar de Intimidación Estudiantil)  
Est. de Minn. § 121A.0312 (Conducta Maliciosa y Sádica)  
Est. de Minn. § 121A.0311 (Aviso de los Derechos y Responsabilidades de Estudiantes y Padres según la Ley de Escuelas Seguras y de Apoyo de Minnesota)  
Est. de Minn. §§ 121A.40-121A.56 (Ley de Despido Justo de Alumnos)  
Est. de Minn. § 121A.69 (Política de Novatadas)  
Est. de Minn. § Cap. 124E (Escuelas Autónomas)  
Est. de Minn. Cap. 363A (Ley de Derechos Humanos de Minnesota)  
20 USC § 1232g *et seq.* (Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia)  
34 CFR §§ 99.1 - 99.67 (Privacidad y Derechos Educativos de la Familia)

**Referencias Cruzadas:** Política Modelo 403 MSBA/MASA (Disciplina, Suspensión y Despido de Empleados del Distrito Escolar)  
Política Modelo 413 MSBA/MASA (Acoso y Violencia)  
Política Modelo 414 MSBA/MASA (Denuncia Obligatoria de Negligencia Infantil o Abuso Físico o Sexual)  
Política Modelo 415 MSBA/MASA (Denuncia Obligatoria de Maltrato a Adultos Vulnerables)  
Política Modelo 423 MSBA/MASA 4 (Relaciones Empleado-Estudiante)  
Política Modelo 501 MSBA/MASA (Política de Armas Escolares)  
Política Modelo 506 MSBA/MASA (Disciplina Estudiantil)  
Política Modelo 507 MSBA/MASA (Castigo Corporal)  
Política Modelo 515 MSBA/MASA (Protección y Privacidad de los Registros de los Alumnos)  
Política Modelo 521 MSBA/MASA (No Discriminación por Discapacidad de Estudiantes)  
Política Modelo 522 MSBA/MASA (Política de No Discriminación Sexual del Título IX)  
Política Modelo 524 MSBA/MASA (Política de Seguridad y Uso Aceptable de Internet)  
Política Modelo 525 MSBA/MASA (Prevención de la Violencia)  
Política Modelo 526 MSBA/MASA (Prohibición de Novatadas)  
Política Modelo 529 MSBA/MASA (Notificación al Personal de Comportamiento Violento por parte de Estudiantes)  
Política Modelo 709 MSBA/MASA (Política de Seguridad en el Transporte Estudiantil)  
Política Modelo 711 MSBA/MASA (Grabación de Video en Autobuses Escolares)  
Política Modelo 712 MSBA/MASA (Videovigilancia fuera de los Autobuses)

*Registro de Aprobación de la Mesa Directiva Escolar de ROCORI: 25 de septiembre de 2023*